

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2024

Por el que se establece el horario de labores del Instituto Electoral del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario 2024: Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Disposiciones de Asistencia: Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(es).

Proceso electoral 2024: Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de las Disposiciones de Asistencia

En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil siete, esta Junta General aprobó las Disposiciones de Asistencia, cuyo Punto 1 estableció como mecanismo de control de asistencia del personal del IEEM, los dispositivos electrónicos de control de puntualidad y asistencia instalados para este efecto.

2. Aprobación del Calendario 2024

En sesión ordinaria de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/82/2023, aprobó el Calendario 2024.

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del Proceso Electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para establecer el horario de labores del IEEM en términos de lo previsto por el artículo 56, párrafo primero del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, de la base en cita, mandata que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de

diputaciones a la Legislatura del Estado, así como integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo segundo del artículo en cita señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, mandata que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 182, párrafo segundo, prevé que, en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 193, fracción X prevé como atribución de esta Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

En términos del artículo 235, los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ -.

El artículo 413, párrafo primero, dispone que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de

¹ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Reglamento Interno

El artículo 56, párrafo primero, refiere que la jornada y horario de trabajo presencial, o bien, a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para periodo electoral y no electoral, serán determinados por esta Junta General y/o el Consejo General conforme a las necesidades propias del IEEM y las disposiciones que resulten aplicables.

El artículo 60, párrafo primero, establece que el personal público electoral tiene la obligación de presentarse e iniciar labores en su área de trabajo, o bien, a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el horario establecido por esta Junta General.

El párrafo segundo del artículo en cita refiere que el personal del IEEM deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptuará de lo anterior al personal que determine esta Junta General.

En términos del artículo 61, los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia serán regulados por la DA y supervisados por la Contraloría General.

El artículo 68, párrafo primero, señala que el reporte o listas de asistencia serán validados de manera mensual por cada área y deberán contener nombre, firma de conformidad y aceptación del personal público electoral.

III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el próximo dos de junio; en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 413, párrafo primero del CEEM, a partir de entonces, todos los días y horas son hábiles para el organismo electoral; por ello resulta necesario para el IEEM establecer el horario presencial de labores, así como los mecanismos de control de puntualidad y asistencia, en los términos del presente instrumento como enseguida se establece:

a) Horario de labores

- **Durante el proceso electoral 2024 y extraordinarios que en su caso se deriven del mismo**

El horario de labores presencial de las personas servidoras públicas electorales adscritas a los órganos central y desconcentrados será de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, contando con una hora para el consumo de alimentos dentro de las instalaciones de los edificios sedes.

La duración de la jornada laboral presencial, se podrá incrementar atendiendo a las necesidades del servicio, en razón de las actividades y cargas de trabajo; para tal efecto, se establecerán las guardias necesarias con el personal suficiente para su atención, considerando todos los días, incluyendo fines de semana, días de suspensión de labores y periodos vacacionales señalados en el Calendario, aprobado mediante acuerdo IEEM/JG/82/2023.

Lo anterior, debe ser comunicado con la debida oportunidad por las y los titulares de las áreas del Instituto a la DA con copia a la SE, para los efectos administrativos a que haya lugar.

En términos del acuerdo IEEM/CG/83/2023 emitido por el Consejo General, por el cual se aprobaron modificaciones a la normatividad interna del IEEM, a efecto de que sus órganos colegiados continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, durante el proceso electoral, atendiendo a las necesidades institucionales, se podrán celebrar en horario posterior a las 17:00 horas y, si fuera necesario, en cualquier día, incluyendo fines de semana, días de suspensión de labores y periodos vacacionales.

En particular al servicio que brinda la Oficialía de Partes, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, el horario de atención hasta la culminación del proceso comicial será todos los días de 9:00 a 24:00 horas, con la posibilidad de establecer guardias virtuales a partir de las 17:00 horas durante los fines de semana cuando no se presenten términos de ley.

Lo anterior, sin menoscabo de que los órganos desconcentrados del IEEM deberán atender los términos de Ley, hasta las 24:00 horas.

- **Una vez concluido el proceso electoral 2024 y extraordinarios que en su caso se deriven del mismo**

El horario de labores presencial será de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, contando con una hora para el consumo de alimentos dentro de las instalaciones de los edificios sedes.

La Oficialía de Partes tendrá un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, contando con una hora para tomar alimentos fuera de las instalaciones de los edificios sedes, lo anterior, a efecto atender la recepción, de ser el caso, de documentación relacionada con algún procedimiento de responsabilidad administrativa substanciado por la Contraloría General y ajustarse con ello a lo previsto en los artículos 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 123, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como 12, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que, respectivamente, determinan lo siguiente:

119. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

123. ...

Para efectos de la presente Ley serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas.

12. ...

...

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Finalmente, cuando exista un término de Ley relativo a las sesiones del Consejo General o vencimiento de plazos por actividades de cualquier área del IEEM (lo cual deberán informar a la SE con una anticipación no menor a 48 horas), el horario de atención de Oficialía de Partes será de 9:00 a 24:00 horas durante días hábiles.

b) Mecanismos de control de puntualidad y asistencia

Se ratifica como mecanismo de control de puntualidad y asistencia para el personal adscrito al órgano central, el lector de reconocimiento facial, cuyos dispositivos electrónicos se encuentran ubicados en diversas áreas del edificio central, en términos de lo señalado en la circular número 034, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, emitida por la DA.

Por cuanto hace al registro de control de puntualidad y asistencia del personal adscrito a los órganos desconcentrados del IEEM, será regulado y operado por la DA, bajo la supervisión de la Contraloría General, quien podrá realizar las acciones que considere necesarias para la supervisión del mecanismo y la verificación de asistencia del personal de dichos órganos, en términos de lo establecido por el artículo 61 del Reglamento Interno.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se establece el horario de labores presencial y el mecanismo de control de puntualidad y asistencia del personal del IEEM en los términos señalados en los incisos a) y b) de la motivación de este instrumento.

SEGUNDO. Las sesiones de los órganos colegiados del IEEM podrán llevarse a cabo de manera virtual y celebrarse incluso, posteriormente a las 17:00 horas o en fines de semana, atendiendo a las necesidades institucionales.

TERCERO. Se instruye:

- a) A la DA haga de conocimiento a las y los titulares de las áreas del Instituto para que por su conducto se haga de conocimiento del personal a su cargo, el horario aprobado.
- b) A la Dirección de Organización del IEEM haga de conocimiento el horario aprobado a los órganos desconcentrados del IEEM.
- c) A la Dirección de Partidos Políticos del IEEM haga de conocimiento el horario de labores de los órganos central y desconcentrados a las personas aspirantes a candidaturas independientes.

d) A las y los titulares de las áreas del Instituto, notifiquen a la DA con copia a la SE, los roles de guardias correspondientes para los efectos administrativos a que haya lugar.

CUARTO. La Junta General podrá realizar cualquier modificación o adoptar medidas adicionales a las probadas por el presente acuerdo conforme a las necesidades institucionales o por causas externas debidamente justificadas.

QUINTO. Hágase del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, el horario aprobado.

SEXTO. Infórmese el horario de atención que tendrá la Oficialía de Partes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad; al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL; a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México; a las Salas Superior, Especializada y Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de México; al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por esta Junta General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la primera sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA
Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/12/2024 DENOMINADO: POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

